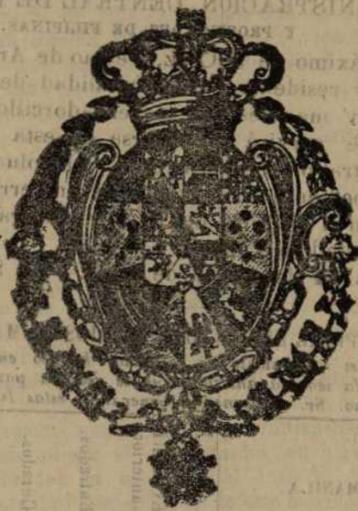


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Sanidad.

No habiendo vuelto á ocurrir ningun caso de cólera desde el dia 30 del mes próximo pasado en la vecina Colonia de Hong kong segun ha participado oficialmente el Cónsul de España residente en la misma; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de Sanidad y en armonía con lo informado por este Centro Directivo, que á partir del dia de mañana 20 del actual se declaren limpias las procedencias del referido Puerto. En su virtud todos los buques que desde la expresada fecha salgan del Puerto de Hong-kong serán admitidos á libre plática en el de esta Capital. Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 19 de Agosto de 1885. —Barrantes.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 20 de Agosto de 1885.

Parada los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginería.—Otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 166.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Valizamiento del bajo Syrus. (A. H., núm. 141791. Paris 1884.) El bajo Syrus con 3'9 metros de agua situado en 60° 8' 25" latitud N. y 26° 49' 00" longitud E., ha sido valizado con una percha cuya parte superior está pintada de blanco y la inferior de rojo.

Valiza de la isla Blosscher (Bloskar) islas de Abo (A. H., número 141792. Paris 1884.) En lugar de la boya de madera que existía en la isla Blosscher (Bloskär) y en el mismo sitio se construirá en breve tiempo una valiza nueva de piedra. Mientras duren los trabajos de construccion de la última, se establecerá una valiza provisional de madera, que se compondrá de cuatro pilares colocados en los ángulos de la antigua valiza y fijos á sus lados Sur, Este y Oeste, por medio de 6 planchas separadas 1 pie unas de otras. Situacion: 60° 7' 00" latitud N. y 27° 25' 48" longitud E. Carta número 648 de la seccion I.

#### Golfo de Bothnia (islas de Aland.)

Faro de Logsker (Logsker ó Lagskar). (A. H., núm. 141793. Paris 1884.) Un nuevo aparato se ha instalado en el faro de Logsker ó Lagskär, habiéndose apagado la luz provisional (véase Aviso número 66 de 1884). La nueva luz es fija blanca y puede marcarse desde el N. 80° O. hasta el S. 41° O. pasando por el N. y el E.; su aparato es dióptrico de 3.º orden. Carta número 648 de la seccion I.

Golfo de Finlandia. Faro del muelle N. del canal del Neva. (A. H., núm. 141791. Paris 1884.) Por via de ensayo se ha colocado una luz en el muelle N. de la embocadura del Neva. La luz, que no tiene carácter definitivo se encenderá durante dos meses; está elevada 6'4 metros sobre el nivel ordinario de la mar y alumbrará un sector de 90° comprendiéndose en él los faros flotantes del gran canal de buques (Korabelni) y el del canal de Elaghin. Carta número 648 de la seccion I.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Estados Unidos.

Faro con señal de niebla en la entrada de la bahía Monie (Maryland). (A. H., núm. 141795. Paris 1884.) El Light House Board de Washington, anuncia que se ha encendido en la extremidad de los grandes bancos de la bahía Monie (bahía de Chesapeak) una luz fija blanca cuyo objeto es señalar el canal de entrada del rio Wicomico. La cual se halla 119 metros elevada sobre el mar, se ve á 11 1/2 millas, y está colocada en un faro cuadrado en esqueleto, construido sobre cinco pilotes á rosca; el faro es blanco, la linterna roja, y el techo y los pilotes de color oscuro, siendo el aparato de 5.º orden. Desde el faro demoran: la luz de la isla Clay, 4 5/8 millas al N. 77° O.; la punta Long 5/8 de milla al S. 21° 30' O., y la punta Wingate 1 1/4 millas al N. 47° E.; y está situado en 38° 12' 42" latitud N. y 69° 40' 34" longitud O. En tiempos oscuros ó de niebla, una campana da un sonido cada 15 segundos. Las marcaciones son verdaderas. La variacion en 1884: 3° 40' NO. Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

### ISLAS BRITANICAS.

#### Irlanda (costa oriental).

Faros de las islas Mew y Lighthouse (pequeña isla Copeland) Islas Copeland. (A. H., núm. 142796. Paris 1884.) Segun la «Notice to Mariners» número 13 de Dublin 1884, se encenderá el 1.º de Noviembre de 1884 en la isla Mew, una luz blanca con grupos de destellos, presentando cada minuto 4 destellos en sucesion rapida (véase Aviso número 80 de 1884). La luz se avistará cuando se la marque entre el N. 83° E. y el N. 14° 30' O. pasando por el O., y dejará de verse si se la marca entre el N. 14° 30' O. y el N. 83° E. por el N. en un sector de 97° 30'. En el sector oscuro se encuentran los bajos de la punta Grey al E. de la isla grande de Copeland. En la citada fecha se apagará la luz actual de la isla Lighthouse (pequeña Copeland). En tiempos oscuros ó de niebla, una sirena producirá dos sonidos cada dos minutos del modo siguiente: un sonido grave de 4 segundos de duracion, silencio de 12 segundos; un sonido agudo de 4 segundos; silencio de 100 segundos, etc. Situacion: 54° 41' 55" latitud N.; y 0° 41' 39" longitud E. Las marcaciones son verdaderas. La variacion en 1884, 21° 20' NO. Cartas números 213 y 526 de la seccion I; y 233 de la II. Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

#### Secretaría.

En el Tribunal de Calocan se encuentran depositados tres carabaos y tres crias que han sido hallados por los munícipes del Tribunal de Sangleyes.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la Gaceta para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría, á reclamarlo dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado, el plazo concedido si no se hubiese reclamado dicho animal se venderá en pública subasta. Manila 18 de Agosto de 1885.—P. O., Manuel Alba.

El Sábado 22 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una yegua depositada en el tribunal de la Ermita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta», para general conocimiento. Manila 18 de Agosto de 1885.—P. O., Manuel Alba.

El Viérnes 21 del actual a las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo depositado en el Tribunal de Pandacan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 18 de Agosto de 1885.—P. O., Manuel Alba.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo, una vaca con su cria, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila 19 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

Con motivo de la reparacion que se está ejecutando en la calzada de Laherran del arrabal de Malate que pasa por frente de los cuarteles deruidos del Ejército en direccion al de Dilao, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer con esta fecha, quede cerrada dicha vía al tránsito de carros, carruages y caballos hasta nuevo aviso.

Y de orden de la espresada Superioridad se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 19 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

El propietario, administrador ó encargado del solar en ruinas situado en la calle de Carriedo de la comprehension del arrabal de Quiapo de la propiedad de D. Juan Saavedra, procederá á la tala de los arbustos que existen en dicho solar y á su limpieza conveniente, dentro del plazo de tres dias, contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, se llevarán á efecto las referidas tala

y limpieza á cuenta del propietario de la finca por los agentes del Corregimiento.

Y de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 19 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Gonzalez Novelles y D. Emerald Fernandez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta de Aduanas de dicha provincia, respectivo al mes de Enero de 1877; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro y D. José Joaquín de Estrada, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, para que en el termino de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre de 1882-83 rendida por los mismos, y en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Don Máximo de la Cruz, vecino de Arayat, (Pampanga), y residente en la actualidad de esta Capital, segun manifiesta el Gobernadorcillo del citado pueblo, se servirá presentarse en esta Administracion Central para enterarle de la resolucio recaida en el expediente sobre venta de un terreno que denuncié en 4 de Abril de 1879 y entregarle el título de propiedad del mismo.

Manila 14 de Agosto de 1885.—P. S., Montejo.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	20	3	3	»	20
Extranjeros.	»	»	»	»	»
Indígenas.	147	39	33	7	146
{ Hombres.	67	9	14	5	57
{ Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
{ Españoles.	»	»	»	»	»
{ Indígenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	60	15	6	1	68
Presidarios.	26	6	7	1	24
Presos de Bilibid.	64	34	21	1	76

CONVALECENCIA.

Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	6	»	»	»	6
<b>Total.</b>	<b>393</b>	<b>106</b>	<b>84</b>	<b>15</b>	<b>400</b>

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Orosco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Alejo Canilan, situado en el sitio denominado Bataba, jurisdiccion del pueblo de Gamú, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gamú provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Alejo Canilan.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bataba, jurisdiccion del pueblo de Gamú, de cabida de noventa y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Ramon Morales; al Este, id. por Ambrosio Mardoqueo y Eugenio Atanacio; al Sur id. por Pedro Marqués y al Oeste, id. por Matias Pasado.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y seis, cuatro octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de doce pesos, veintitres cént. que importa el 5 por 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nu-

merará correlativamente el Secretario de la citada Junta. 8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 11.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion el licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este efecto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí ó por medio de apoderado, para que use del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el comparecer en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que relanzar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverá gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucio de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1885.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Agosto de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin Interés.	82243	98 71	40	»	82283	98 71	557	»	81726	98 71
Necesarios.	504062	49 61	195	»	504257	49 61	3203	30	501054	19 61
Voluntarios.	4791688	05 21	91536	»	4883224	05 21	88086	65 41	4795137	39 61
Provisionales para subastas.	44581	30 11	132	50	44713	80 11	27907	»	41920	30 11
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5425575</b>	<b>84</b>	<b>91903</b>	<b>50</b>	<b>5514479</b>	<b>34</b>	<b>118768</b>	<b>95 41</b>	<b>5395725</b>	<b>38 41</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.	121810	20	»	»	121810	20	»	»	121810	20
Provisionales para subastas.	100	»	»	»	100	»	»	»	100	»
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>121910</b>	<b>20</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>121910</b>	<b>20</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>121910</b>	<b>20</b>

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Francisco Parra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros, situado en el sitio denominado S. Rafael jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por D. Juan Cuellar, al Este id. baldío del Estado, al Sur id. denunciados por D. Enrique Almech y al Oeste, la Hacienda de S. Rafael.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia expresada en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup> expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de ciento cincuenta pesos, que importa el 5 p<sup>s</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.<sup>a</sup> El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal es-

tado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Beraabé M. Cobo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion ascendente 800'12 4/8 pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup>, acompañoando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS, Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte aprobado

por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 800 pesos 12 cént. 4 octavos anuales.

2.<sup>a</sup> El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.<sup>a</sup> La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.<sup>a</sup> No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 120'02 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se rendirá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entrarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.<sup>o</sup> que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.<sup>o</sup> que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejemplares á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion dando cuenta á la Direccion general de Administracion para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carrozetas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carrozeta ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el in-

dispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado a los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto a los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogia.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados a los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carro-mata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 1.º de Agosto de 1885.—P. O., José M. Seijó.  
Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries.	Cuartos.	Ries.	Cuartos.	Ries.	Cuartos.
Per un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. . . . .	8	6	6	4	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem. . . . .	6	4	4	3	3	2
Por una carro-mata, idem idem. . . . .	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem. . . . .	2	1	1	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id. . . . .	4	3	3	2	2	2

Manila 1.º de Agosto de 1885.—José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Alcos Norte por la cantidad

de . . . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta» del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 120 pesos 2 céntimos.

Fecha y firma.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Noveleta, por jugar al monte las doce de la noche del día once del mes de Junio último en el pueblo de La Caridad.

Gavino de los Santos, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino de La Caridad, como casero, tres pesos de multa, solvente.

Macario Alfonso, id., id., de 32 años de edad, id. de id., como jugador, un id. y medio de id., id.

Quintín de los Santos, id., id., id. de id., id., un id. y medio de id., id.

Prudencio Capone, id., soltero, id. de id., id., un id. y medio de id., id.

Isidro Concha, id., casado, de 65 años de edad, id. de id., id., un id. y medio de id., id.

Anastasio Santos, id., id., de 40 id. de id., id. de id., id., un id. y medio de id., id.

Mariano Asuncion, id., id., de 42 id. de id., id. de id., id., un id. y medio de id., id.

Zacarias Martín, id., id., de 44 id. de id., id. de id., id., un id. y medio de idem. idem.

Cavite 22 de Julio de 1885.—Estanislao Hernandez.—V.º B.º, J. Calvo.

Providencias judiciales.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera línea y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias, que por el delito de resistencia á fuerza del Instituto, instruyo contra desconocidos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que formaban la cuadrilla que en la tarde del 8 de Noviembre de 1883 y en el sitio de Baclay, jurisdiccion del pueblo de Rivera de S. Fernando, de esta provincia, acometió á una patrulla del Puesto establecido en dicho pueblo, hiriendo gravemente al guardia de segunda clase de la misma Pedro Calderon Aguila, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presenten en esta Fiscalia, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que en las mismas le resultan, y no residiendo en esta provincia, lo hagan á la primera autoridad de la en que actualmente se hallen, á la que ruego se sirva notificármelo, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Manila y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba cabecera de la provincia de Zambales á 3 de Agosto de 1885.—Manuel Blanco.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias, que por el delito de resistencia á fuerza del Instituto, instruyo, contra desconocidos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los aetas que en la tarde del 27 de Mayo de 1884 y en el sitio de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Rivera de S. Fernando de esta provincia, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presenten en esta Fiscalia, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que en las mismas le resultan, y no residiendo en esta provincia

lo hagan á la primera autoridad de la en que actualmente se hallen, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Manila y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba cabecera de la provincia de Zambales á 3 de Agosto de 1885.—Manuel Blanco.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Mamerto Sales, vecino de Calaca, de treinta y un años de edad, y estado casado, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á dar sus descargos en la causa núm. 9420 que le sigue por lesiones, apercibido de que si no verificare, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Agosto de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., don Amurao.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Liscano, cuadrillero que ha sido del Tribunal de Angeles y procesado por la causa núm. 5665 por robo, para que por término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 11 de Agosto de 1885.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser,

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fermin Villarin, indio, soltero, natural de Malolos en Bulacan, vecino de esta Cabecera de veintinueve años de edad, y acusado en diligencias criminales por fuga, para que por término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las espresadas diligencias, pues si así lo hiciere, le oír y le administraré justicia, y en caso contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 11 de Agosto de 1885.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Benigno de los Reyes Zolqueta por estupro y raptó con seduccion; se cita y llama al testigo ausente nombrado Dámaso, vecino de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 17 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.